



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

7963 BASES GENERALES DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

BASES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS, EN RELACIÓN CON LOS CUERPOS, ESCALAS O ESPECIALIDADES DEL PERSONAL FUNCIONARIO ASÍ COMO EN RELACIÓN CON LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES Y PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA.

BASE PRIMERA- OBJETO.

Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Novelda, para el acceso en relación a los cuerpos, escalas o especialidades de personal funcionario de carrera, así como en relación con las categorías profesionales y puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Novelda mediante el sistema excepcional de concurso de méritos.

Las plazas objeto de provisión serán aquellas de carácter estructural recogidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público, y correspondientes a distintos cuerpos, escalas o categorías profesionales o puestos de trabajo del personal, que estén dotadas presupuestariamente e incluirán, aquellas plazas que se encuentren desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Las especialidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por acuerdo de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Novelda para regir cada convocatoria.

BASE SEGUNDA: CONDICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

1.- Para participar en estos procesos de selección, las personas aspirantes deberán reunir en el día de finalización de plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera, los requisitos que se indiquen en las Bases Específicas de cada plaza y los que se indican acontinuación:

- a) Nacionalidad



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los otros estados miembros de la Unión Europea.

También pueden participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes sean cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad dependientes.

Igualmente, pueden participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España en que sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

b) Edad

Tener cumplidos 16 años y no exceder, si procede, la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación

Estar en posesión de la/s titulación/es que se requieran en las bases específicas de cada convocatoria.

En el supuesto de titulaciones equivalentes a las exigidas, la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Igualmente para aquellas titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o la acreditación de su homologación, estar en posesión de los títulos académicos oficiales exigidos.

Sin perjuicio que si una persona aspirante con vinculación temporal permanece en activo en un cuerpo, escala o especialidad en virtud de otra titulación académica exigida en el momento de inicio de su vinculación temporal, esta le será tenida en cuenta a título individual.

Si se trata de un título obtenido en el extranjero, tendrá que estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Se exceptúa de este requisito para la agrupación profesional de personal funcionario del cuerpo subalterno o equivalente en el personal laboral, respecto del cual no se exige ninguna titulación académica oficial, tal como señala la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

d) Capacidad funcional

Poseer la capacidad funcional para cumplir las funciones del cuerpo, escala o especialidad respecto del cual sesolicita la participación.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración o empleo público, ni hallarse inhabilitado/a penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea española deberán acreditar, igualmente, no estar bajo sanción disciplinaria o condena penal que impida, en



su Estado, el acceso a la función pública.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

2.- Se garantiza la igualdad de condiciones a personas con discapacidad o diversidad funcional conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana.

Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Generalitat, u órgano de la Comunidad Autónoma competente, o de la Administración General del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El Ayuntamiento, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el proceso selectivo que garanticen la participación de las personas aspirantes con discapacidad en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios. A estos efectos las personas aspirantes lo harán constar en la solicitud de participación, con la propuesta de adaptación solicitada, en este caso antes de la celebración de la prueba será resuelta la solicitud por el órgano de selección, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada.

3.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados anteriormente comporta la exclusión de la persona aspirante respecto del proceso de selección en el que haya solicitado la participación y quedarán sin efectos los derechos asociados a su participación.

BASE TERCERA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

I.- Las personas interesadas en tomar parte en estas pruebas de selección deberán solicitarlo mediante instancia dirigida a quien ostente la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, **EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES** a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día así contado recayera en sábado o festivo, se entenderá prorrogado el plazo al día hábil posterior. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la Presidencia de la Corporación, presentándose en el Registro electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se facilitará un modelo de instancia que estará en la página web municipal <http://novelda.es/>.

Para la admisión, en la instancia deberán manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Primera, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo acreditarlo posteriormente para el caso en que fueran seleccionados/as.

Al tratarse del procedimiento selectivo por concurso, deberán hacerse constar en la instancia, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados, sin perjuicio de su posterior comprobación o acreditación.

Junto a la Instancia (que deberá ir debidamente firmada) las personas aspirantes deberán adjuntar también la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I. o documento oficial de identificación extranjera equivalente.
- b) Se aportará el documento acreditativo de abono de las tasas de examen correspondiente, de conformidad con lo establecido en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias de selección del personal del Ayuntamiento de Novelda.

El abono de la tasa se efectuará desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

- c) Titulación exigida en las Bases específicas.
- d) Documentación acreditativa de los méritos.

II. Las Bases Específicas de la Convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la web municipal. Un extracto de la convocatoria se publicará también en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTA. ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES

I. Expirado el plazo de presentación de instancias, quien ostente la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Novelda dictará Resolución, en el plazo



máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como la composición de la Comisión Técnica de Valoración, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y la web municipal. Contra esta Resolución se podrá presentar escrito de subsanaciones, alegaciones y/o reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOPA.

Serán causas de exclusión:

- a) Omisión de la firma en la solicitud.
- b) No hacer constar en la instancia declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- c) Presentar la solicitud fuera del plazo establecido.
- d) Impago de los derechos de examen dentro del plazo establecido o imposibilidad de recabar justificante de pago de tasas.

El impago de los derechos de examen en plazo, así como la presentación de solicitud fuera del plazo establecido no serán subsanables y darán lugar a la exclusión de la persona aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas.

II. Expirado el plazo de alegaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, se elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas mediante resolución de quien ostente la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Novelda que se publicará en el BOPA, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la web municipal.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN

I. La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será designado por el órgano competente.



La Comisión Técnica de Valoración actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por las siguientes personas, las cuales actuarán con voz y voto:

- Presidencia, una persona funcionaria de carrera.
- Secretaría de la Corporación o persona funcionaria de carrera en quien delegue.
- Tres Vocalías, personal funcionario de carrera.

La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración de todos sus miembros, tanto titulares como suplentes, será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Todos las personas integrantes del tribunal calificador actuarán con voz y voto

Todas las personas integrantes de la Comisión Técnica de Valoración deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada y pertenecer al mismo grupo/subgrupo.

La designación de las personas integrantes de la Comisión Técnica de Valoración , que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el BOPA, así como en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, junto a la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

II.- La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

En caso de ausencia tanto de la Presidencia titular como de la persona suplente, la Presidencia la ostentará el miembro del Tribunal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

III.- La Comisión Técnica de Valoración estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.



IV.- Las personas integrantes de la Comisión Técnica de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, deberán abstenerse quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

V.- La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Comisión Técnica de Valoración y tendrán voz pero no voto.

SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN.

I.- La selección de las personas aspirantes se llevará a cabo mediante convocatoria pública y a través del sistema selectivo excepcional de concurso de méritos, en los términos previstos en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el artículo 61, apartados 6 y 7, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, para el sistema de concurso.

Las bases específicas de cada convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la web municipal.

II.- La valoración de los méritos se ajustará a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con las siguientes reglas:

A.- Experiencia profesional.

Se tendrá en cuenta la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en la plaza convocada, de los servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral indefinido no fijo y/o temporal.



En las Bases Específicas, se establecerán las valoraciones para la puntuación de la experiencia en el Ayuntamiento de Novelda frente a la experiencia del mismo puesto en otra Administración, y sobre otros supuestos.

B.- Formación.

Los cursos de formación realizados en organismos oficiales u homologados por estos. Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados en dichos organismos y, salvo que la puntuación esté perfectamente determinada en las bases específicas, el Tribunal valorará estos cursos utilizando criterios objetivos, como son su duración, organismos que los imparten, asignaturas, existencia de exámenes o cualesquiera otros que sirvan para determinar, primero, si, dadas las características de cada curso, se valora y, segundo, en caso afirmativo, puntuación que se le otorga, siempre dentro del máximo señalado en las Bases Específicas.

Se considerarán evaluables:

1.- Cursos

Se valorarán los cursos de formación relacionados directamente con las funciones correspondientes al puesto a desempeñar, organizados por la Universidad Públicas, Institutos o Escuelas oficiales de formación de funcionarios IVAP, Servef, Diputación, FEMP, FVMP, INVASSAT, Servicios de Prevención, u otras entidades homologadas por el MAP o INAP, Organizaciones Sindicales, y todos los debidamente homologados.

Estos méritos se justificarán mediante la presentación del original o copia compulsada del título o certificado correspondiente, en el que conste la entidad organizadora del curso, el objeto y las horas de duración. La valoración se realizará de acuerdo con las bases específicas y por cada hora de curso.

2.- Valenciano

Se valorará el conocimiento del valenciano, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, o sus equivalentes o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente.



Las certificaciones expedidas por la Junta Calificadora de Conocimiento de Valenciano y cualquier otro título de conocimiento del Valenciano convalidado por dicho órgano de la Consellería. Se excluye la valoración de los títulos de estas especialidades o materias que no sean expedidos por los mencionados órganos o por las escuelas oficiales de idiomas.

3.- Idiomas Comunitarios

Se podrá valorar el conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, o sus equivalentes o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente.

C.- Titulaciones académicas superiores.

Se podrán valorar estar en posesión de titulaciones académicas oficiales de superior nivel al exigido para el acceso al cuerpo, escala o categoría en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria.

A efectos de acceso a la función pública, se considerarán equivalentes entre sí todos aquellos en que así se establezca en las disposiciones generales dictadas por los órganos competentes, en función de lo establecido en el artículo 76 del TREBEP. En todo caso la equivalencia de la titulación deberá acreditarse por la persona interesada.

D) Superación de pruebas de procesos selectivos o bolsas de trabajo.

Las Bases específicas podrán valorar haber superado pruebas de acceso de una convocatoria pública, incluyendo bolsas de trabajo, para acceder al mismo cuerpo, escala o categoría.

En las Bases Específicas, se establecerán las valoraciones para la puntuación de las pruebas de acceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

.- Si los ejercicios superados lo han sido de procesos selectivos para acceso a personal funcionario de carrera o laboral fijo del mismo cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Novelda o en otra Administración Pública.

.- Si los ejercicios superados lo han sido de procesos selectivos para acceso a personal funcionario interino o de contratación laboral al mismo cuerpo, escala o



categoría objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Novelda o en otra Administración Pública .

Plazo para la adquisición y justificación de los méritos.

Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y justificados en el Ayuntamiento en el momento que se establezcan en las bases específicas. No obstante lo anterior, en cualquier momento del procedimiento selectivo podrán recabarse formalmente de las personas interesadas la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

Alegación de los méritos.

En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y concretados, expresamente y con los detalles precisos, por las personas aspirantes, en sus instancias.

SÉPTIMA. CALIFICACIONES Y RELACIÓN PERSONAS APROBADAS.

La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la valoración de los méritos presentados, ordenadas de mayor a menor puntuación.

En las bases específicas se establecerán ordenadamente los criterios para el caso de empate, y se dirimirá atendiendo, a los siguientes criterios:

- .- Puntuación obtenida por experiencia profesional.
- .- Puntuación en la formación acreditada.
- .- Al resultado de la valoración de la entrevista.
- .- Sexo infrarepresentado en las plazas convocadas.
- .- Como última opción se atenderá a un sorteo que se realizará de forma pública.

La **calificación final** del proceso selectivo se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Novelda y en la página web municipal. Dicha relación será elevada por la Comisión Técnica de Valoración al órgano competente para que éste apruebe la pertinente propuesta de nombramiento de la persona aspirante de mayor puntuación.



El número de personas aprobadas no podrá ser superior al de plazas convocadas, pero en el acta deberá figurar, en su caso, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas, constituyendo una bolsa de trabajo.

En las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer que las pruebas del proceso selectivo puedan completarse con la superación de cursos, de duración no superior a 6 meses para los puestos de trabajo del grupo A, y de 3 meses para el resto de grupos; con la superación de períodos de prácticas o con la exposición curricular de las personas candidatas o con la realización de entrevistas.

Si en las bases específicas se estableciera la superación de un período de prácticas, podrá sustituir dicho período por la experiencia acumulada en el puesto convocado por el Ayuntamiento de Novelda, quedando eximido de dicha evaluación las personas empleadas que actualmente presten sus servicios desde antes del 1 de enero de 2016 en este Ayuntamiento.

OCTAVA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Presentación de documentos.

I.- En el plazo de 20 días hábiles, a contar del de la publicación de la relación de personas aprobadas que se refiere la Base anterior, la persona aspirante propuesta por la Comisión Técnica de Valoración que figure en ella deberá presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda. Por ello, con carácter general solo deberán presentar:

a) Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) de la Titulación exigida en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, se deberá justificar el momento en que concluyó los estudios.

a) Declaración de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como hallarse incurso en



ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal ejercicio de sus funciones.

Las personas aspirantes que tengan la condición de personas con discapacidad deberán presentar, además, certificación del órgano competente, que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

Todo ello, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen en la indicada Base Segunda.

Quienes tuvieran la condición de empleado público de esta Corporación Municipal, estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos que tuvieran acreditados en el departamento de Recursos Humanos.

II.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Primera, no se nombrarán y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

III.- Si en el plazo indicado, la persona aspirante propuesta no presentase la documentación referida en el apartado anterior, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, se entenderá que desiste de su derecho a ocupar la plaza. En este caso, el tribunal podrá formular nueva propuesta a favor de la persona aspirante siguiente con mayor puntuación total del concurso de méritos.

IV.- Nombramiento y Toma de Posesión. Cumplimentado por las personas aspirantes propuestas lo establecido en la Base anterior y realizados los trámites administrativos pertinentes, el órgano competente propondrá al órgano que corresponda en función del régimen de delegaciones el nombramiento correspondiente, debiendo la persona



interesada tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario. Si no tomaran posesión en el citado plazo, sin causa justificada, decaerán en su derecho, por caducidad del nombramiento.

V.- En caso se produzca una excedencia sin reserva de plaza en el mismo momento de la toma de posesión, se nombraría al siguiente aspirante con la misma condición que el excedente.

VI.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se podrá prever para aquellas personas aspirantes que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo obtenido plaza, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria en la Bases Específicas considere suficiente para integrarse en la bolsa de trabajo.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la participación en los procesos selectivos supone el consentimiento de la persona aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines, tablones y web del Ayuntamiento. Supone además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive del mismo.

Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar las personas aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

Las personas aspirantes serán incluidas en los respectivos ficheros de datos del Ayuntamiento y podrán ejercer ante dicha institución los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

DÉCIMA. REFERENCIAS DE GÉNERO.



Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases, incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

UNDÉCIMA: VINCULACIÓN DE LAS BASES, IMPUGNACIÓN Y RECURSOS, INCIDENCIAS.

Estas bases genéricas se complementarán con la bases específicas que se aprueben para cada convocatoria. En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases de bases, prevalecerá lo que se disponga en las bases específicas. Este criterio será igual para el personal funcionario, como para el personal laboral, de acuerdo con la naturaleza de la plaza.

Las presentes bases, las convocatorias que se realicen y las bases específicas que las complementen podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Alicante.

Tanto las bases como los actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y la actuación del tribunal estará sujeta, en lo no previsto en estas bases, a lo regulado para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Impugnación y Recursos.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Antes de la publicación de la lista provisional de personas admitidas, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, por Resolución que será publicada en los mismos medios oficiales que la convocatoria.

DUODÉCIMA. NORMATIVA

En todo lo no previsto en las presentes Bases, en lo que no se oponga a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Y demás disposiciones aplicables y concordantes.

Novelda, a 14 de octubre de 2022. El Alcalde, Francisco José Martínez Alted.